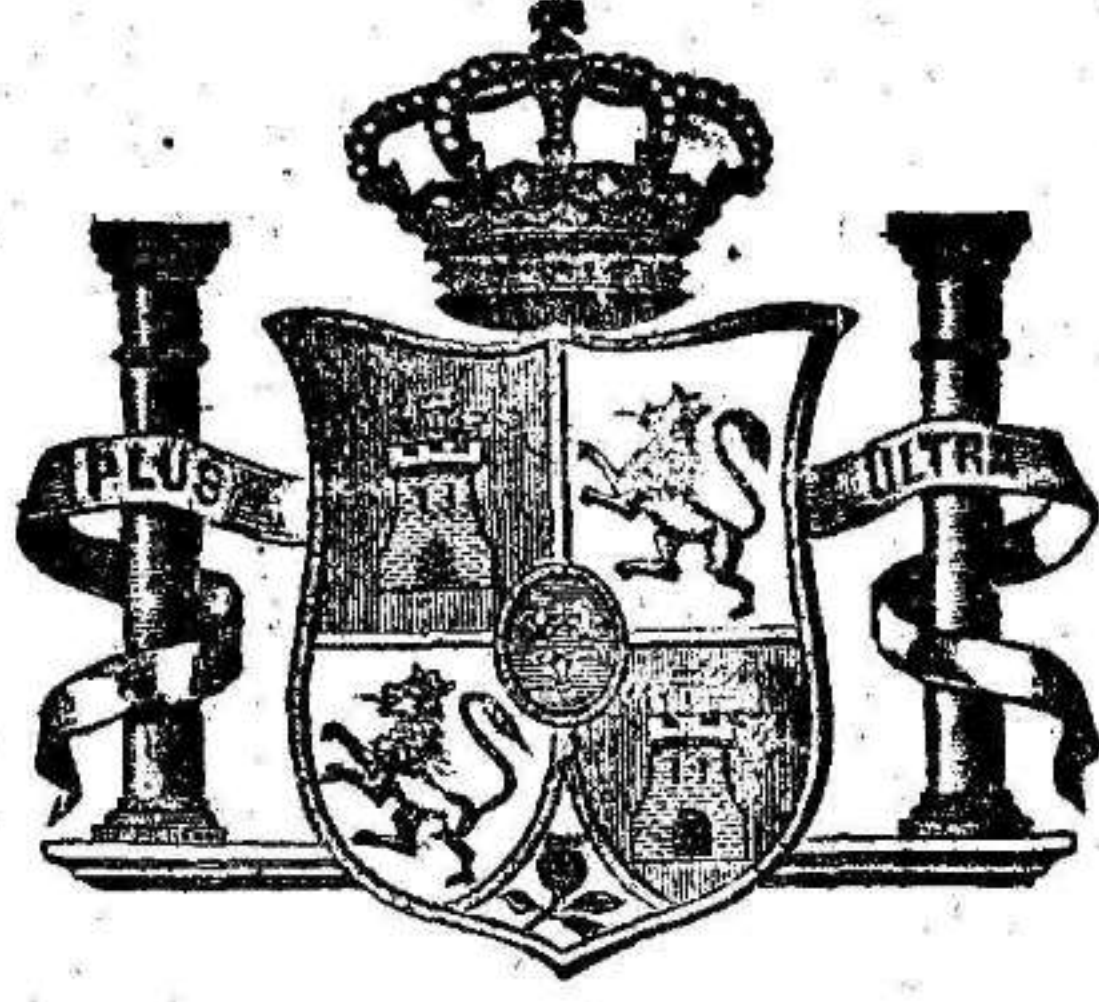


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Comisaría general de Abastecimientos.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 10 del Real decreto de 24 de Noviembre último, esta Comisaría dispuso reiteradamente que se la remitiesen partes quincenales de existencia y consumo de gasolina, exigiendo igualmente unas estadísticas de consumo con las garantías necesarias.

Esta es la fecha en que aún faltan datos por recibir de algunas provincias, y como tal retraso ocasiona un notable perjuicio á la economía nacional, se ha visto obligada, con gran sentimiento, á prescindir por el momento de esas provincias remisas al cumplimiento de las órdenes comunicadas, pero con el firme propósito de imponer las sanciones que correspondan, y á afectuar como ya lo ha he-

cho, las operaciones necesarias para fijar la cantidad de esencia que por ahora puede gastarse, determinando así el máximo de consumo á cada provincia compatible con la ineludible precisión de guardar sus reservas de carburantes para atender no sólo á los servicios de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento, sino á futuras necesidades, en tanto llega á España el petróleo cuya autorización de exportación de los Estados Unidos de América obtuvo el Gobierno de S. M., y se fabrica la gasolina.

Como consecuencia de lo expuesto, la Comisaría de mi cargo ha fijado como límite máximo de consumo para lo que resta del mes actual, la cantidad de 96.263 litros, que bajo ningún concepto podrá ser rebasada. De ellos se destinan 55.525 litros para las preferencias determinadas en el apartado A) del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917, y 44.438 litros para los motores de industrias y aplicaciones industriales comprendidos en el apartado B) del mismo artículo.

Las disponibilidades no permiten, dentro de un régimen de prudencia, autorizar de momento empleo de esencia para aquellos servicios á que se refiere el artículo 3.º de la citada disposición, á los que espera, no obstante, poder atender muy en breve esta Comisaría con otras medidas de trámite.

No están comprendidas en las citadas cifras de consumo las que se refieren á los aprovisionamientos para los servicios dependientes de Guerra, Marina y Obras Públicas, porque como ya sabe V. S. han de ser objeto de autorizaciones especiales que en cada caso concede la Comisaría en vista de las propuestas de los respectivos Ministros, á las que las Autoridades de

Guerra, Marina y Obras Públicas deben elevar su petición.

Para el reparto de la gasolina, cuyo consumo autorizo y figura en la relación adjunta, deberá V. S. reunir á esa Junta provincial de Subsistencias para tomar los acuerdos oportunos, teniendo en cuenta las preferencias determinadas en el Real decreto citada é instrucciones posteriores de esta Comisaría, con excepción—como ya queda dicho—de lo que á Guerra, Marina y Obras Públicas se refiere, y que hay que dar á lo preferente lo necesario, fijando las concesiones para cada grupo en tal forma que no se determinen los de un concepto sin estar ya atendidos para todo el mes los preferentes en orden.

Para lo que á conducciones de correos y viajeros se refiere, se debe tomar como base el consumo de 35 litros para cada 100 kilómetros de recorrido.

No se concederá gasolina para automóviles de Médicos, más que para aquellos casos de justificadísima urgencia, y aun así ha de recaer acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias.

Las concesiones de gasolina se reducirán á la quinta parte de lo necesario, al efecto de que sólo pueda ser utilizada con alcohol, haciendo la mezcla en la forma aconsejada por los técnicos, es decir, con un 20 por 100 de gasolina solamente.

Preciso es, y así lo espero del celo de esa Junta de Subsistencias, que restrinja cuanto sea posible la concesión de bonos de consumo de gasolina, no otorgándose más que con plena justificación de que no puede cambiarse la tracción (correo, viajeros y mercancías) por la de sangre, y en cuanto á las industrias, exigiendo co-

mo para las anteriores plena justificación de que es para los usos para que se solicitan, pues estoy dispuesto á imponer fuertes sanciones penales si la gasolina que se conceda para esos servicios preferentes se emplea en usos particulares.

Sírvase tener en cuenta:

Las instrucciones de 11 de Diciembre comunicadas por esta Comisaría en cuanto no se opongan á las que posteriormente le tengo transmitidas;

Que con las cantidades cuyo consumo autorizo y figuran en la adjunta relación, habrán de atenderse á todas las necesidades hasta fin del presente mes;

Que para el de Febrero próximo se autoriza como máximo de consumo la cantidad de esencia que en la indicada relación figura, y

Que como medio de armonizar los preceptos de los artículos 8.º y 10.º del Real decreto de 24 de Noviembre último con las Instrucciones de 11 de Diciembre, los bonos que se concedan por esa Junta de Subsistencias, se limitarán á la cantidad de esencia necesaria hasta los días 15 ó 30 de cada mes, al objeto de facilitar la contabilidad á las Juntas provinciales y puedan en fin de cada quincena remitir á esta Comisaría la cifra que representa el total de bonos concedidos para conocer así la existencia de disponibilidades en la misma fecha.

Madrid 14 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela. A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, de Subsistencias de todas las provincias y Delegado del Gobierno en Las Palmas.



**Gasto máximo de consumo de gasolina que autoriza esta Comisaría para cada uno de los meses de Enero (segunda quincena) y Febrero del presente año para las preferencias determinadas en los apartados A) y B) del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.**

CAPITALES	MES DE ENERO (Segunda quincena)			MES DE FEBRERO		
	Artículo segundo		TOTAL	Artículo segundo		TOTAL
	A.	B.		A.	B.	
Alava.....	400	125	525	800	250	1.050
Albacete.....		1.450	1.450		2.900	2.900
Alicante.....	425	50	475	850	100	950
Almería.....	600	900	1.500	1.200	1.800	3.000
Ávila.....						
Badajoz.....	650	350	1.000	1.300	700	2.000
Barcelona.....	2.250	9.650	11.900	4.500	19.300	23.800
Burgos.....	500	100	600	1.000	200	1.200
Cáceres.....	2.750	125	2.875	5.500	250	5.750
Cádiz.....	1.075	825	1.900	2.150	1.650	3.800
Castellón.....						
Ciudad Real.....	460	1.143	1.603	920	2.286	3.206
Córdoba.....	435	1.890	2.325	870	3.780	4.650
Coruña.....	3.000	1.450	4.450	6.000	2.900	8.900
Cuenca.....	115	60	175	230	120	350
Gerona.....	847	679	1.526	1.693	1.359	3.052
Granada.....	289	268	557	578	536	1.114
Guadalajara.....	819	131	950	1.637	263	1.900
Guipúzcoa.....	1.359	116	1.775	3.318	232	3.550
Huelva.....	210	1.065	1.275	420	2.130	2.550
Huesca.....	745	155	900	1.490	310	1.800
Jaén.....	120	2.180	2.300	240	4.360	4.600
León.....	875	250	1.125	1.750	500	2.250
Lérida.....	1.825		1.825	3.650		3.650
Logroño.....	300	483	783	600	965	1.565
Lugo.....	715	60	775	1.430	120	1.550
Madrid.....	8.000	3.700	11.700	16.000	7.400	23.400
Málaga.....	586	2.164	3.050	1.172	4.328	6.100
Murcia.....	559	266	825	1.117	533	1.650
Navarra.....	4.500	126	4.626	9.000	251	9.251
Orense.....	1.560	115	1.675	3.120	230	3.350
Oviedo.....	6.325		6.325	12.650		12.650
Palencia.....		305	305		610	610
Pontevedra.....	1.837	938	2.775	3.675	1.875	5.550
Salamanca.....	435	206	641	870	412	1.282
Santander.....	786	853	1.639	1.572	1.705	3.277
Segovia.....						
Sevilla.....	920	2.600	3.520	1.840	5.200	7.040
Soria.....	160	100	260	320	200	520
Tarragona.....	363	2.000	2.363	725	4.000	4.725
Teruel.....	650	200	850	1.300	400	1.700
Toledo.....	330	320	650	660	640	1.300
Valencia.....						
Valladolid.....						
Vizcaya.....	875	2.700	3.575	1.750	5.400	7.150
Zamora.....	350	200	550	700	400	1.100
Zaragoza.....	500	450	950	1.000	900	1.900
Baleares.....	765	2.500	3.265	1.530	5.000	6.530
Canarias.—Tenerife....	235	1.040	1.275	470	2.080	2.550
Canarias.—Las Palmas..	725	150	875	1.450	300	1.750
TOTALES.....	51.525	44.438	96.263	104.047	98.875	192.522

Madrid 14 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

(Gaceta del día 21 de Enero.)

**AVISO.**

Aprobada por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 16 del corriente, la propuesta hecha por esta Comisaría para la distribución del crédito de 200.000 pesetas concedido por el Real decreto de 21 de Diciembre último con destino al funcionamiento de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias creadas por el art. 6.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se inserta a continuación el detalle del reparto de referencia para conocimiento de los organismos interesados, los cuales deben tener muy presente para su inversión, que según determina el párrafo último del art. 16 del precitado Real decreto, los traslados de las especies deco-

misadas serán de cuenta de las Juntas con cargo al referido crédito.

*Juntas provinciales.*

Alava: consignación anual, 3.500 pesetas; consignación mensual, 291'67.  
 Albacete: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Alicante: ídem, 4.500; ídem, 375.  
 Almería: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Ávila: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Badajoz: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Baleares: ídem, 2.000; ídem, 166'67.  
 Barcelona: ídem, 6.500; ídem, 541'67.  
 Burgos: ídem, 4.500; ídem, 375.  
 Cáceres: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Cádiz: ídem, 5.500; ídem, 458'33.  
 Canarias: ídem, 2.000; ídem, 166'67.  
 Castellón: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Ciudad Real: ídem, 3.500; ídem, 291'67.

Córdoba: ídem, 4.500; ídem, 375.  
 Coruña: ídem, 5.500; ídem, 458'33.  
 Cuenca: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Gerona: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Granada: ídem, 5.500; ídem, 458'33.  
 Guadalajara: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Guipúzcoa: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Huelva: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Huesca: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Jaén: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 León: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Lérida: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Logroño: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Lugo: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Madrid: ídem, 6.500; ídem, 541'67.  
 Málaga: ídem, 5.500; ídem, 458'33.  
 Murcia: ídem, 4.500; ídem, 375.  
 Navarra: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Orense: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Oviedo: ídem, 4.500; ídem, 375.  
 Palencia: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Pontevedra: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Salamanca: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Santander: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Segovia: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Sevilla: ídem, 5.500; ídem, 458'33.  
 Soria: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Tarragona: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Teruel: ídem, 3.500; ídem, 291'67.  
 Toledo: ídem, 4.500; ídem, 375.  
 Valencia: ídem, 5.500; ídem, 458'33.  
 Valladolid: ídem, 4.500; ídem, 375.  
 Vizcaya: ídem, 3.500; ídem, 291'66.  
 Zamora: ídem, 3.500; ídem, 291'66.  
 Zaragoza: ídem, 4.500; ídem, 375.

*Juntas locales.*

Menorca: consignación anual, 1.000 pesetas; consignación mensual, 83'33 pesetas.  
 Ibiza: ídem, 1.000; ídem, 83'33.  
 Las Palmas: ídem, 1.000; ídem, 83'33.  
 Santa Cruz de la Palma: ídem, 500, ídem, 41'65.  
 Santa Cruz de la Gomera: ídem; 500; ídem, 41'65.  
 Arrecife Lanzarote: ídem, 500; ídem, 41'65.  
 Valverde: ídem, 500; ídem, 41'65.  
 Fuente Ventura: ídem, 500; ídem, 41'65.  
 Totales: consignación anual, 200.000 pesetas; consignación mensual, 16.666'66 pesetas.

Madrid 18 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.  
 (Gaceta del día 21 de Enero.)

**Importación de trigos.**

**CIRCULAR.**

Ilmo. Sr.: Estando próximas a dar principio las importaciones de trigos argentino adquirido con auxilio del Estado, esta Comisaría general ha acordado prevenir a V. S. para evitar posibles irregularidades que en la distribución de las cantidades del citado cereal que se destinan a cada puerto, deberán observarse las formalidades siguientes:

1.ª Una vez comunicada al Señor

Gobernador civil de la respectiva provincia la salida del buque de la Argentina, y cantidad de trigo que conduce, reunirá bajo su presidencia al correspondiente Comité de compras, para proceder a la mencionada distribución entre todos los fabricantes que lo soliciten, teniendo en cuenta la potencialidad y producción de sus fábricas y existencia de trigo en las mismas, y siempre que se encuentren dispuestos a efectuar el pago de su importe, así como del flete, gastos de descarga y demás que se ocasionen.

2.ª Se dará cuenta a esta Comisaría de la cantidad que se asigne a cada fabricante, a los cuales se obligará a efectuar el depósito de fianza del 2 por 100 del importe de trigo recibido, para responder del cumplimiento de las obligaciones que con relación a la venta de harinas señala la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de Noviembre último.

3.ª Queda terminantemente prohibida la reventa de estos trigos, que deberán destinar los receptores a la molturación en sus fábricas, circunstancia que será comprobada por las Juntas de Subsistencias, llevando a cada uno de ellos la cuenta corriente de entradas de trigo y venta de harina, que determina la citada Real orden de 14 de Noviembre.

4.ª Los infractores de la anterior disposición quedarán excluidos de los siguientes repartos de trigo y perderán el depósito de fianza que hubieran constituido, sin perjuicio de aplicárseles las multas a que autoriza la ley de Subsistencias de fecha 11 de Noviembre de 1916.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 19 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de Barcelona, Tarragona, Valencia, Málaga, Sevilla, Cádiz, Huelva, Oviedo, Vizcaya, Guipúzcoa, Zaragoza y Teruel.

(Gaceta del día 21 de Enero.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Decretada la disolución del Congreso de los Diputados y de la parte electiva del Senado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar caducadas las licencias, permisos, términos posesorios y sus prórrogas otorgados a los funcionarios dependientes de este Ministerio; ordenando también que todos ellos se hallen reintegrados a sus respectivos cargos el día 1.º de Febrero próximo, y que los Jefes de los Centros y los Delegados de Hacienda comuniquen a este Ministerio haberse cumplido lo dispuesto en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 20 de Enero.)



**Anuncio.**

Habiendo cesado en el cargo de Recaudadores de la Zona 3.<sup>a</sup>, Don Policarpo Abril, Don Martiniano Abril y Don Pacífico Abril, así como también han cesado los Recaudadores de la Zona 11.<sup>a</sup>, Don Florentino González y Don Francisco González, el Arriendo de las contribuciones en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar para dichos cargos y Zoza 13.<sup>a</sup> á Don Florentino González y D. Francisco González y para la Zona 11.<sup>a</sup> á Don Policarpo Abril, Don Pacífico Abril y Don Martiniano Abril, como también Recaudador para la Zona 3.<sup>a</sup> á Don Nazario Santos Blanco, designando como capital de dicha Zona 3.<sup>a</sup> el pueblo de Villarramiel.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de las expresadas Zonas.

Palencia 22 de Enero de 1918.—  
El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Circular.**

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el cuarto trimestre del año próximo pasado por renta de sus bienes de propios y por el arbitrio de pesas y medidas, á pesar de habérselo recordado por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 19 de Diciembre próximo pasado, se les recuerda para que cumplan dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días.

Palencia 22 de Enero de 1918.—El Administrador, Alejandro Font.

*Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que hace referencia la anterior circular.*

Aguilar de Campoó.  
Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Abajo.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Barrio de San Pedro.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Calahorra de Boedo.  
Castrillo de Don Juan.  
Cenera.  
Cevico de la Torre.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Grijota.  
Herrera de Pisuerga.  
Herreruela.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Iteo Seco.  
Lantadilla.  
Mazariegos.  
Nestar.  
Nogal de las Huertas.  
Paredes de Nava.  
Pino del Río.

Población de Campos.  
Población de Aroyo.  
Población de Cerrato.  
Pozuelos del Rey.  
Reinoso.  
Requena de Campos.  
Revilla de Collazos.  
San Cebrián de Campos.  
San Cebrián de Mudá.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
Torre de los Molinos.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdeolillos.  
Valdespina.  
Valoria de Aguilar.  
Valoria del Alcor.  
Valle de Santullán.  
Vertabillo.  
Verzosilla.  
Villafrauel.  
Villaherreros.  
Villamediana.  
Villamuera de la Cueva.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villarrabé.  
Villatoquite.  
Villegla.

SÉPTIMA INSPECCIÓN GENERAL.

PROVINCIA DE PALENCIA.

**Montes de utilidad pública.**

El día 26 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar, ante el Alcalde de Barruelo y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes la subasta primera para el aprovechamiento de 300 metros cúbicos de piedra caliza por quince años en el monte titulado «Mataespesa», perteneciente al pueblo de Cillamayor, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas por cada anualidad, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 19 de Enero de 1918.—El Inspector general, Valeriano González Mateo.

*Pliego de condiciones que ha de regir para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 300 metros cúbicos anuales de piedra caliza de la cantera enclavada en el sitio El Canal, del monte «Mataespesa», número 22 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Cillamayor.*

Artículo 1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia y previa la fijación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los pueblos del Ayuntamiento de Barruelo, con la anticipación de treinta días que determina el art. 95 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

Art. 2.º La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quie-

ran tomar parte en el remate. Las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Art. 3.º No podrá tomar parte en la subasta la Autoridad que la presida, los individuos del Ayuntamiento de Barruelo; el Secretario del mismo; los individuos de la Junta Administrativa de Cillamayor, ni los funcionarios del ramo de Montes.

Art. 4.º Es objeto de esta subasta el aprovechamiento anual de 300 metros cúbicos de piedra caliza de la cantera enclavada en el monte «Mataespesa», número 22 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Cillamayor. Dicha cantera está situada en el sitio denominado El Canal; tiene la forma de un polígono irregular y su superficie es de 0'7124 hectáreas. Dentro de ésta se calcula que pueden explotarse 300 metros cúbicos anuales de piedra, pero se advierte que el rematante no adquiere derecho á fundar reclamación alguna en la cifra señalada, la cual se dá como un simple aforo, siendo por tanto el remate á riesgo y ventura, excepto en el caso de rescisión que previene el art. 13 de este pliego.

Art. 5.º La licitación versará exclusivamente sobre la cantidad anual de 75 pesetas, tipo de subasta, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

Art. 6.º Hecha la adjudicación provisional entregará en el acto el rematante en las arcas municipales de Barruelo la cantidad de 100 pesetas, cantidad, que una vez aprobada definitivamente la subasta, pasará á la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia como fianza para responder de la buena ejecución del aprovechamiento.

Art. 7.º La subasta se someterá á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector, el cual resolverá las reclamaciones que contra ella se presenten con recurso á la vía contenciosa. El remate sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector, quedando atendido el rematante al resultado del juicio que se entable.

Art. 8.º El rematante deberá presentar en la Jefatura del Distrito forestal de Palencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta la carta de pago que acredite haber ingresado en las arcas de la Junta Administrativa de Cillamayor el 90 por 100 de la cantidad que en la subasta alcance el aprovechamiento de piedra. A la vista de esta carta de pago, el Ingeniero Jefe autorizará el ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 restante de la mencionada cantidad.

Art. 9.º Una vez hecho este ingreso, se expedirá por el Ingeniero Jefe la licencia para el aprovechamiento, haciéndole éste entrega al

rematante de la superficie en que está enclavada la cantera.

Art. 10.º La duración del contrato será de quince años, debiendo el rematante abonar dentro de los primeros diez días del mes de Octubre de cada uno la cantidad que se menciona en el artículo 8.º

Art. 11.º En el acto de la entrega el rematante pondrá en el terreno y á disposición del Ingeniero Jefe los hitos necesarios para efectuar el amonajamiento de la superficie que se haya de explotar.

Art. 12.º El rematante queda obligado á respetar todas las servidumbres de paso que pudieran existir en la zona de explotación, y con objeto de evitar accidentes en el caso de que se empleen materias explosivas en el arranque de la piedra, establecerá por su cuenta antes de que tengan lugar las explosiones un servicio de vigilancia á trescientos metros alrededor de la cantera.

Art. 13.º El rematante podrá pedir la rescisión del contrato al perderse el bloque de piedra caliza ó cuando el banco sea de tan escasas dimensiones que se considere insuficiente para producir anualmente la quinta parte del volumen aforado para la subasta. En uno y otro caso lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, el cual reconocerá la cantera é informando sobre su estado lo comunicará á la Dirección general del ramo para la resolución que proceda.

Acordada por la Superioridad la rescisión del contrato no tendrá derecho el rematante á indemnización ni reintegro de ningún género.

Art. 14.º La saca de los productos se verificará por la carretera particular que conduce á las minas de Orbó, que está limitrofe á la parcela que se destina para depósito de escombros.

Art. 15.º Terminada la explotación, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito para que por éste se disponga el reconocimiento final y en el caso de que el aprovechamiento se haya realizado sin extralimitaciones y sin causar daños y perjuicios, se extenderá por la Jefatura el certificado correspondiente para la devolución de la fianza.

Art. 16.º El rematante al llevar á cabo la ejecución del disfrute, ha de atenerse además á las condiciones del presente pliego, á las del último de condiciones generales del Distrito para el desarrollo del Plan de aprovechamientos que rija en el momento de efectuarse la subasta, quedando asimismo obligado el rematante al cumplimiento de todo lo dispuesto en el título VII del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Palencia 15 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.



## Juzgados.

### Herrera de Pisuerga.

Don Jacinto Franco, Juez municipal suplente de Herrera de Pisuerga.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil en rebeldía que más adelante se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA.—En la ciudad de Herrera de Pisuerga día doce de Enero de mil novecientos dieciocho. El Tribunal municipal de la misma, compuesto de D. Jacinto Franco García, Juez municipal suplente, por inhibición del propietario, como Presidente y D. Mariano San Millán Nogales y D. Arturo García Mediavilla, Adjuntos de turno, habiendo examinado las diligencias que anteceden de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandantes D. Miguel Zurita San Millán y D. Gerardo Salvador Zurita, de esta vecindad, socios únicos de la Regular Colectiva, que gira con la razón social «Sobrinos de Policarpo Zurita», y de la otra en concepto de demandado el Sr. Director de la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, á nombre de la misma, sobre entrega de 205 kilogramos de aceite de oliva que faltaron en la expedición número 9.277, desde Baeza, ó en su defecto, se le abone la suma de 235 pesetas 75 céntimos no recibidas.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Por unanimidad, que debemos condenar y condenamos al Sr. Director general de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, á nombre de la misma Compañía, á que entregue á los demandantes D. Miguel Zurita San Millán y D. Gerardo Salvador Zurita la cantidad de 205 kilogramos de aceite de oliva que faltaron de peso al recibirse en la Estación del ferrocarril de esta ciudad la expedición número 9.277, desde Baeza, su fecha 3 de Mayo de 1916, que se componía de 38 pellejos, cargados de la especie dicha y uno vacío, su peso 5.350 kilogramos que llegaron con la falta manifestada y en su defecto, abone á manifestados demandantes, á nombre de la misma Compañía, la cantidad de 235 pesetas 75 céntimos á que asciende el importe de la cantidad no recibida, con imposición de las costas al demandado.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso se hará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Franco.—Mariano San Millán.—Arturo García.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 283 de la ley Procesal civil, hago saber al público á los efectos consiguientes.

Dado en Herrera de Pisuerga á 21 de Enero de 1918.—El Juez municipal

suplente, Jacinto Franco.—Por su mandado, El Secretario, Prudencio Tirilonte.

## Ayuntamientos

### San Román de la Cuba.

Por terminación de contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por la asistencia á trece familias declaradas pobres de esta localidad y pobres transeúntes, así como Guardia civil de la misma. En su virtud, por el presente se convocan aspirantes á dicha plaza para su provisión en propiedad, pudiendo éstos presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes reintegradas en forma, durante el plazo de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á ellas los títulos correspondientes á su profesión ó copia de ellos, así como los méritos que posean; siendo de advertir que el agraciado habrá de fijar su residencia en esta localidad y quedará en libertad para que particularmente celebre contratos con los vecinos de la misma pudientes, en número de noventa y cinco.

San Román de la Cuba 16 de Enero de 1918.—El Alcalde, José Barbán.

### Dehesa de Montejo.

Hecho por la Junta repartidora y representantes del gremio de cosecheros, los borradores de los repartimientos para hacer efectivo el impuesto de consumos y municipales del corriente año y semestre actual respectivamente, ambos documentos quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Dehesa de Montejo 18 de Enero de 1918.—El Alcalde A., Hilario Labrador.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REQUENA DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 6 de Noviembre último para cubrir el déficit de 1.348'62 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.	Producto anual calculado — Pesetas.
	Kilogramos.		Ptas.	Cts.		
Paja de cereales ...	100	268.724	2	50	1348 62	

Lo que se hace público por término de diez días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Requena de Campos 22 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Herberos.—El Secretario, Tróximo Pérez.

### Hérmedes de Cerrato.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotadas con el haber anual de noventa y cuatrocientas pesetas respectivamente, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales. Puede contratar también el que la desempeñe, la asistencia y erraje de ochenta pares de ganado que existen en la localidad.

Las instancias se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Hérmedes de Cerrato 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Vicente Pinedo.

### Villalumbroso.

Incluido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Emiliano Prado Aláiz, hijo de Guillermo y Agatónica, que nació en esta villa en 8 de Agosto del año 1897 y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes pueda depender, cuyas residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos y hora de las diez, excepto el sorteo que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Villalumbroso 16 de Enero de 1918.—El Alcalde, Desiderio Díez.

### Grijota.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los fines reglamentarios.

Grijota 18 de Enero de 1918.—El Alcalde, José Gutiérrez.

### Calzadilla de la Cueva.

Terminado el repartimiento para hacer efectivo en el año actual el cupo de consumos señalado á este distrito y recargos legales, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Calzadilla de la Cueva 19 de Enero de 1918.—El Alcalde, Crisanto Miguel.

### Osornillo.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría el padrón de cédulas personales formado para el corriente año, al objeto de que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se consideren justas.

Osornillo 18 de Enero de 1918.—El Alcalde, Arturo González.—El Secretario, Angel Gutiérrez.

### Carrión de los Condes.

Don Daniel de Barbáchano Alvarez, primer Teniente Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos que al final se expresan é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que el día 27 del actual comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación del alistamiento y sucesivas operaciones de cierre definitivo y sorteo de mozos en los días 10 y 17 de Febrero próximo y el día 3 de Marzo para el de la clasificación y declaración de soldados, pues de no verificarlo se hará la declaración de prófugos á tenor de lo preceptuado en los artículos 101 y 107 de la referida Ley, con las consiguientes responsabilidades.

Mozos que se citan.

Juan Salazar Gabarri, hijo de Pedro y de Juana, nació en esta ciudad el día 16 de Enero de 1897.

Jesús Pérez Bravo, hijo de Mariano y Casta, nació en esta ciudad el día 25 de Junio de 1897.

Ricardo Pascual Asenjo, hijo de Ricardo y Eladia, nació en esta ciudad el día 30 de Agosto de 1897.

Carrión de los Condes 17 de Enero de 1918.—Daniel de Barbáchano.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.